

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00918-00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **Ejecutiva** de **Mínima Cuantía** en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **JOHN FREDDY MONCADA YEPES**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$1'961,126m/cte., correspondiente a once (11) cuotas en mora, causadas entre julio de 2020 a mayo de 2021, descritas así:

	Cuotas en Mora	fecha de Exigibilidad	valor
1	Julio de 2020	10/07/2020	\$43,188
2	agosto de 2020	10/08/2020	\$177,576
3	septiembre de 2020	10/09/2020	\$180,595
4	octubre de 2020	10/10/2020	(\$183,665
5	noviembre de 2020	10/11/2020	\$186,787
6	diciembre de 2020	10/12/2020	\$189,963
7	enero de 2021	10/01/2021	(\$193,192
8	febrero de 2021	10/02/2021	\$196,476
9	Marzo de 2021	10/03/2021	\$199,816
10	Abril de 2021	10/04/2021	\$203,213
11	Mayo de 2021	10/05/2021	(\$206,655

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. \$262,633m/cte., por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción, liquidados a la tasa pactada efectiva anual, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima fluctuante certificada para esta clase de créditos por la Superintendencia Financiera.

3. Señalar la hora de 8:30 del día veintiocho (28) del mes de octubre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Tener en cuenta que la sociedad VERPY CONSULTORES SAS LUIS figura como endosario en procuración del actor., y actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2021
Por anotación en estado N° **103** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

85023c474911ad9dd7ce7b96a026a409e11a0dc3d4b6de56af7e6435097532ba

Documento generado en 13/10/2021 11:49:55 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>